



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Secretaría General

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública.

Delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública.

La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de 6 de febrero de 2026, ha adoptado acuerdo nº 2026000120 del siguiente tenor literal:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Alcaldía-Secretaría General **núm. 2026/3208R** sobre la **delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública**; procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad de los presentes, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

En aras de una mayor eficiencia en la gestión de los diversos asuntos Municipales, y tras la modificación del Decreto de fecha 19 de junio de 2023 de nombramiento de Concejales/as Delegados/as de Área en virtud de la cual se especifica como nueva área de gobierno la de “Contratación, Patrimonio y Ocupación de la Vía Pública” se hace necesario efectuar la delegación de competencias en la persona titular del área de gobierno precitada por lo que respecta a contratación y patrimonio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a propuesta de la Sra. Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Revocar la delegación de competencias en materia de contratación realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno local en su sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2025 (BOP Granada núm. 39, de fecha 27 de febrero de 2025) así como la delegación de competencias en materia de patrimonio realizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2025 (BOP Granada núm. 77, de fecha 25 de abril de 2025).

Segundo.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Contratación en virtud de su nombramiento como Concejel/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- La facultad de fijar los criterios, así como de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre contratación.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de todos los contratos a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) cuyo valor estimado sea igual o inferior a tres millones de euros.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los contratos que, según la LCSP, tengan la consideración de privados con los mismos límites indicados en el apartado anterior.
- La celebración de contratos menores: esta delegación abarca todas las facultades que la normativa de contratación aplicable atribuya al órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto.

- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150 apartado 2 de la LCSP.
- Formalización de los contratos sujetos a la LCSP y los contratos privados a que se refiere el artículo 26 de la citada norma.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades, la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de modificación de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva, así como la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva.
- La devolución o cancelación y, en su caso, la incautación de las garantías de cualquier tipo exigidas para la celebración de contratos.
- En los procedimientos de suspensión de la ejecución de los contratos, la resolución de los mismos.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Tercero.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Patrimonio en virtud de su nombramiento como Concejal/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- La facultad de fijar los criterios, así como de dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre patrimonio.
- Aprobar y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación/ingresos estimados sea igual o inferior a tres millones de euros.
- Aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a que hace referencia el artículo 150 apartado 2 de la LCSP en los procedimientos de adjudicación de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial.
- Formalización de los contratos de explotación de bienes patrimoniales, de concesiones sobre los bienes de dominio público, la adquisición de bienes inmuebles, enajenación de patrimonio y derechos sujetos a la legislación patrimonial.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades, la resolución de los mismos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos, la incoación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Andalucía cuando la intervención de este resulte preceptiva.
- La devolución o cancelación y, en su caso, la incautación de las garantías de cualquier tipo exigidas para la celebración de contratos.
- Cesiones temporales de bienes inmuebles o derechos inscritos en el Inventario General de Bienes a otras entidades o instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro cuyas actividades se consideren de interés general o de interés público y social. Quedan excluidas de la presente delegación las utilizaciones temporales de los espacios habilitados en los inmuebles destinados a servicio público cuya concesión o denegación corresponderá al área gestora a la que se encuentre adscrito el bien inmueble.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

Cuarto.- Delegar en la persona titular del área de gobierno de Ocupación de Vía Pública en virtud de su nombramiento como Concejal/a Delegado/a las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Autorizaciones y/o concesiones relativas a ocupación de la vía pública con quioscos, terrazas y otras ocupaciones de espacios públicos.

Quinto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Contratación las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Las prórrogas de los contratos previstos en la LCSP y los privados del artículo 26 de la citada norma.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades la incoación e instrucción de los procedimientos de imposición de penalidades.
- Suspensión de plazos de contratación.
- La emisión del informe relativo a la adopción de medidas cautelares en los recursos especiales en materia de contratación del artículo 49. 2 de la LCSP.
- Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos la adopción de la medida de suspensión del procedimiento para resolver.
- La declaración de desierto de los procedimientos de licitación.

Sexto.- Delegar en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local:

- Las prórrogas de los contratos.
- En relación con los procedimientos de imposición de penalidades la incoación e instrucción de los procedimientos de imposición de penalidades.
- Suspensión de plazos de contratación.
- Requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.
- En relación con los procedimientos de resolución de contratos la adopción de la medida de suspensión del procedimiento para resolver.
- La declaración de desierto de los procedimientos de licitación.

Séptimo.- En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de los titulares de la delegación, la misma será asumida por el Alcalde-Presidente, durante el tiempo mínimo imprescindible de duración de la sustitución.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a las interesadas, a efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la notificación, no se opone a la misma de forma expresa.

Noveno.- Insertar el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente acuerdo.”

En Granada, a 6 de Febrero de 2026

EL VICESECRETARIO GENERAL

Gustavo García-Villanova Zurita
(Firmado Electrónicamente)